

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-322-95

La Paz, 27 de septiembre de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, se ha reglamentado el Título VII de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) relativo al Impuesto a los Consumos Específicos.

Que, en el penúltimo párrafo del parágrafo II del Artículo 5° de la citada norma legal, se establece la presunción de un diez por ciento (10%) de roturas y pérdidas por manipuleo en el proceso de comercialización de cervezas, singanis, vinos, aguardientes y licores de producción nacional. La indicada disposición establece que este porcentaje se aplicará al importe del impuesto, debiendo su valor deducirse de dicho importe, la diferencia resultante constituye el monto del impuesto a pagar, debiendo consignarse por separado en la factura respectiva todas las operaciones indicadas precedentemente.

Que, a los fines de asegurar la correcta aplicación de las disposiciones indicadas, se hace necesario dictar la reglamentación administrativa pertinente.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, ente recaudador del Impuesto a los Consumos Específicos, con las facultades que le otorgan el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995 y el Artículo 127° del Código Tributario.

RESUELVE

1° Los productores nacionales de cerveza, vinos, singanis, aguar-dientes y licores determinarán la base imponible del Impuesto a los Consumos Específicos conforme a lo dispuesto en el inciso a) del parágrafo II del Artículo 84 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y literal a) del parágrafo II del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995.

2° Para la aplicación de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del parágrafo II del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, la facturación de los productores nacionales de los productos alcanzados por dicha disposición deberá adecuarse al Anexo que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

3° El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Regístrese y hágase saber.